

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca 9 de febrero de 2023

Radicado No. 2022-00518

Subsanada en debida forma, y por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P y los señalados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **OCEAN NETWORK EXPRESS COLOMBIA SAS** contra **CONNECTION CARGO SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$32.044.487,00 por concepto de la Factura Electrónica de Venta No. 62389, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad esto es el 15 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$68.203.550,00 por concepto de la Factura Electrónica de Venta No. 67343, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad esto es el 15 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$21.217.872,00 por concepto de la Factura Electrónica de Venta No. 70435, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad esto es el 08 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$35.765.568,00 por concepto de la Factura Electrónica de Venta No. 70551, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su exigibilidad esto es el 09 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese esta providencia personalmente al deudor (artículos 290 a 293, 431 y 442 del CGP), en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020.

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciense.**

Se reconoce a la abogada Ivonne Natalia Ariza Murcia como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

